



INSTRUCCIÓN NÚM. 6/19, DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA ESPECIAL PARA GARANTIZAR LA COBERTURA NORMALIZADA DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DURANTE LOS PERIODOS DE AUSENCIAS REGLAMENTARIAS DEL PERSONAL LICENCIADO SANITARIO.

Los Centros Gestores de la atención primaria en el Servicio Canario de la Salud vienen encontrando dificultades para la cobertura normalizada de la asistencia sanitaria en los periodos de ausencias reglamentarias del personal licenciado sanitario, debido a la carencia de profesionales demandantes de empleo dispuestos a acceder a nombramientos estatutarios temporales por cualquiera de los sistemas de reclutamiento legalmente establecidos para ello (listas de empleo). Circunstancia que se ve agravada por el incremento de la demanda asistencial en el ámbito de la atención primaria y que está produciendo el aumento progresivo de las demoras, así como la desmotivación de los profesionales, llegándose en algunas ocasiones al cierre de determinadas consultas.

Esta situación, que afecta fundamentalmente a los Médicos Generales y Pediatras, se agrava sustancialmente en períodos vacacionales y es debida al déficit de especialistas que viene acusando el Sistema Nacional de Salud, y especialmente nuestra Comunidad Autónoma, tal y como ha puesto de manifiesto la Comisión de Recursos Humanos.

Con el objeto de evitar demoras en la asistencia y salvaguardar la prestación al usuario en los tiempos y condiciones adecuados, se requiere de actuaciones concretas orientadas a que, ante la carencia de demandantes de empleo, el personal licenciado sanitario de la misma o distinta Zona Básica de Salud asuma la sustitución de otros compañeros en los períodos de ausencias reglamentarias, atendiendo las funciones correspondientes a los mismos, garantizando así la cobertura de la asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria.

Actuación que supone una carga de trabajo que, en unos casos podrá ser asumida dentro de la jornada ordinaria, y en otros requerirá la prestación de servicios al margen de la misma, siendo procedente su compensación económica a través del complemento de productividad, destinado a remunerar, entre otros aspectos, el especial rendimiento de los profesionales y su participación en programas o actuaciones concretas.

En uso de la atribución conferida por la disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/1987 - que autoriza al Gobierno para adoptar los acuerdos y medidas precisos en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario - el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 2 de abril de 2001, adoptó Acuerdo por el que se autoriza a los Directores Gerentes de Hospitales, Gerentes de Atención Primaria y Gerentes de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, respecto del personal estatutario dependiente de los mismos, para que acuerden la asignación individual de las cantidades correspondientes en concepto de complemento de productividad, factor variable.

En dicho Acuerdo se prevé, asimismo, que por el Director del Servicio Canario de la Salud se dicten las instrucciones oportunas a los efectos de determinar los criterios para la





asignación individual del mencionado complemento, en atención a la consecución de los objetivos previstos en los Programas de Gestión Convenida.

Constituye objetivo prioritario del Gobierno de Canarias y de la Consejería de Sanidad la supresión de demoras en la asistencia sanitaria, tanto en el nivel de la atención primaria como en el nivel de la atención especializada, así como la adecuada motivación de los profesionales que prestan servicios en el sector, piezas clave para la mejora de la calidad de la atención sanitaria.

Por cuanto antecede, en virtud de la citada habilitación gubernamental y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto el establecimiento de un Programa Especial para garantizar la cobertura normalizada de la asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria durante los períodos de ausencias reglamentarias del personal licenciado sanitario, en los supuestos en que exista dificultad para su sustitución por carencia de profesionales demandantes de empleo dispuestos a acceder a nombramientos estatutarios temporales por cualquiera de los sistemas de reclutamiento legalmente establecidos para ello (listas de empleo).

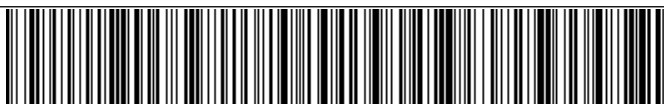
A efectos de lo dispuesto en la presente Instrucción, tendrán la consideración de ausencias reglamentarias los períodos de vacaciones, permisos, enfermedad y demás ausencias de carácter temporal que comporten la reserva de plaza o nombramiento y la permanencia de su titular en servicio activo, excepto las comisiones de servicio de carácter voluntario.

Segunda.- Ámbito de aplicación

El Programa Especial objeto de la presente Instrucción resulta de aplicación al personal licenciado sanitario con vínculo funcional o estatutario (fijo o temporal), que perciba sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, o norma que lo sustituya, y preste servicios en el nivel de atención primaria, bien sea en Equipos de Atención Primaria (E.A.P.), bien en Servicios de Urgencia Extrahospitalaria (S.U.E).

Tercera.- Requisitos para la activación del Programa Especial

Para la activación del Programa Especial deben concurrir los siguientes requisitos:

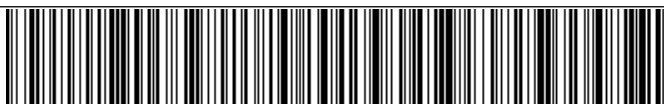




1. Inexistencia de profesionales demandantes de empleo disponibles dispuestos a acceder a nombramientos estatutarios temporales por cualquiera de los sistemas de reclutamiento legalmente establecidos para ello (listas de empleo).
2. Insuficiencia, para asumir la demanda asistencial, de las medidas establecidas con carácter general para cubrir las ausencias: no autorización de permisos por encima del 33% de la plantilla, reparto del cupo de pacientes entre los restantes profesionales del Equipo dentro de su jornada y horario ordinarios.
3. Existencia, aún aplicado las medidas previstas en el apartado anterior, de demoras superiores a 48 horas en el Equipo de Atención Primaria y en el turno horario afectado, en cantidad suficiente a criterio justificado de la Gerencia competente.

Cuarta.- Requisitos para la participación en el Programa Especial y la designación del personal que asumirá la sustitución

1. La participación en el Programa Especial tendrá carácter voluntario. A dichos efectos, el personal interesado en participar en el Programa habrá de manifestar por escrito su consentimiento ante la Gerencia competente. Dicho consentimiento tendrá una vigencia de carácter anual, prorrogable por idénticos períodos, salvo manifestación en contrario por el interesado con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
2. La participación en el Programa Especial objeto de la presente Instrucción conllevará la realización de la actividad inherente a un nombramiento distinto del que se ostenta, correspondiente a la misma o distinta categoría del mismo nivel de titulación, siempre que reúna los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones.
3. Podrán participar el Programa Especial los siguientes profesionales:
 - Personal licenciado sanitario de E.A.P. que asume un cupo adicional de pacientes correspondientes a profesionales del mismo u otro E.A.P., dentro de la misma Área de Salud.
 - Personal licenciado sanitario de S.U.E. que asume un cupo de pacientes correspondientes a profesionales de E.A.P., dentro de la misma Área de Salud.
4. No podrá participar en el Programa el personal con jornada reducida, cualquiera que sea el motivo de dicha reducción.
5. Para participar en el Programa Especial el personal licenciado sanitario de E.A.P. no deberá tener demora superior a 48 horas en los pacientes de su cupo en el momento de la realización de la sustitución.
6. Asimismo, sólo podrán participar en el Programa los profesionales que tengan unos indicadores clínicos de calidad según marca el Programa de Gestión Convenida.
7. En el supuesto de que la cifra de personal voluntario excediera a las necesidades asistenciales, se establece el siguiente orden de prelación por razones organizativas:





- 1º. Personal del mismo E.A.P. y de la misma categoría que la persona sustituida.
- 2º. Personal del mismo E.A.P. y de distinta categoría que la persona sustituida.
- 3º. Personal de distinto E.A.P. y de la misma categoría que la persona sustituida.
- 4º. Personal de distinto E.A.P. y de distinta categoría que la persona sustituida.
- 5º. Personal de S.U.E. correspondiente a la misma Zona Básica de Salud que la persona sustituida.
- 6º. Personal de S.U.E. correspondiente a distinta Zona Básica de Salud que la persona sustituida.

8. Corresponderá a la Dirección de la Zona Básica de Salud ponderar la cobertura normalizada de la asistencia sanitaria entre los distintos profesionales, de modo que la carga adicional de trabajo esté proporcionada.

Quinta.- Forma de realización del Programa Especial

1. En todo caso esta asistencia sanitaria se realizará fuera de la jornada y horario del personal sustituto y respetando los tiempos máximos de trabajo y los periodos mínimos de descanso legalmente establecidos.
2. El personal de S.U.E. cubrirá el horario más distanciado de su anterior o posterior turno de trabajo en el Servicio Normal de Urgencias.
3. El personal sustituto realizará su actividad en las mismas condiciones que el personal sustituido, esto es con las mismas funciones, jornada, horario, agenda y cupo de pacientes.
- 4.- El número máximo de días mensuales de realización del Programa Especial será de 5 seguidos o de 8 alternos a razón de 2 semanales.

Sexta.- Seguimiento y control del Programa Especial

1. La autorización para la activación del presente Programa Especial se realizará por la Gerencia de Atención Primaria o de Servicios Sanitarios correspondiente, a propuesta de la Dirección de la Zona Básica de Salud.
2. Se realizará una monitorización de las demoras para determinar el número de días de duración del Programa y el número de sustituciones que pueda realizar cada profesional, tomando como referencia los señalados en el apartado 5 de la instrucción anterior.
3. Se realizará un seguimiento de las agendas para comprobar que se ajustan a los tiempos y número de pacientes establecidos.
4. Se monitorizarán diariamente el número de agendas de Programa Especial, número de pacientes vistos en cada agenda/día, seguimiento de los tiempos de demora y seguimiento de los indicadores clínicos del Programa de Gestión Convenida.





5. En cuanto se disponga de un profesional demandante de empleo dispuesto a acceder a un nombramiento estatutario temporal para cubrir el exceso de demanda asistencial generado por el profesional ausente, se dará por finalizado el Programa Especial.

Séptima.- Retribución por participación en el Programa Especial

Los profesionales que participen en el Programa Especial regulado en la presente Instrucción serán compensados por garantizar la cobertura normalizada de la asistencia sanitaria, mediante el complemento de productividad, factor variable, en la cuantía de 250 euros por día efectivo de trabajo a tiempo completo.

La asignación del componente del complemento de productividad factor variable regulado en la presente Instrucción es compatible con la percepción de cuantías, bajo el mismo concepto, con arreglo a lo previsto en la Instrucción sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación del Servicio Canario de la Salud, para cada ejercicio económico.

La cantidad señalada retribuye la totalidad de la prestación laboral que sea exigible al profesional sustituido, incluyendo tanto aquella que hubiera de desarrollarse en el Centro de Salud como las visitas domiciliarias.

Octava.- Límites a la participación en el Programa Especial

La participación en el presente Programa Especial no podrá suponer, en ningún caso, detrimento de la actividad inherente al puesto principal.

Con carácter general no podrá asumirse simultáneamente la actividad inherente a más de una sustitución.

Novena.- Cese en el puesto principal

El cese en el puesto principal para cuyo desempeño se haya sido nombrado, conllevará automáticamente el cese en la participación en el Programa Especial objeto de la presente Instrucción.

Décima.- Comunicación y efectos

La Dirección General de Programas Asistenciales comunicará la presente Instrucción a las Gerencias de Atención Primaria y Gerencia de Servicios Sanitarios.

Asimismo la presente Instrucción se publicará en la página web y en la intranet del Servicio Canario de la Salud.

La presente Instrucción producirá efectos desde el día de su firma.





SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
DIRECCIÓN



Undécima.- Instrucciones anteriores

La Instrucción Núm. 9/06, de 31 de julio de 2006, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, por la que se establece un Programa Especial para garantizar la cobertura normalizada de la asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria durante los periodos de ausencias reglamentarias del personal licenciado y diplomado sanitario, mantendrá su vigencia y continuará siendo de aplicación en todo aquello que no se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Instrucción.

La Palmas de Gran Canaria

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
Conrado Domínguez Trujillo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR S.C.S.	Fecha: 03/05/2019 - 12:20:17
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BEE4SWfbYCFnFx_sNkviJLveiCImdnsc	 
El presente documento ha sido descargado el 03/05/2019 - 12:36:03	